

Resolución N° 5524, del Congreso Nacional, que aprueba el Contrato suscrito entre la Junta Pro-Viviendas para Maestros al Servicio del Estado y la Compañía de Seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A. (SAVICA).

(G. O. N° 8567, del 19 de Abril de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5524

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veinticuatro del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno, entre la Junta Pro-Viviendas para Maestros al Servicio del Estado y la Compañía de Seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A. (SAVICA), mediante el cual la primera traspasa a la segunda la totalidad de su patrimonio y esta última asume todas las obligaciones y deberes que la Ley N° 2420 de fecha 24 de junio de 1950 pone a cargo de la mencionada Junta.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día veinticuatro del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno, entre la Junta Pro-Viviendas para Maestros al Servicio del Estado y la Compañía de Seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A. (SAVICA), mediante el cual la primera traspasa a la segunda la totalidad de su patrimonio y esta última asume todas las obligaciones y deberes que la Ley N° 2420, de fecha 24 de junio de 1950 pone a cargo de la mencionada Junta. que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

LA JUNTA PRO VIVIENDAS PARA LOS MAESTROS
AL SERVICIO DEL ESTADO, organismo con personalidad jurídica

ridica, instituido y organizado de conformidad con la Ley N° 2420, de fecha 24 de junio de 1950, debidamente representada por su Presidente, el Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, señor Miguel Angel Jiménez, dominicano, funcionario público, portador de la cédula personal de identidad N° 193, serie 10, debidamente renovada con sello de Rentas Internas N° 210, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, quien para los fines y consecuencias de este contrato se denominará LA JUNTA; y

LA COMPAÑIA DE SEGUROS, AUXILIOS Y VIVIENDAS, C. POR A. "SAVICA", compañía comercial, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con domicilio y asiento social en la casa N° 11 de la calle Benito Monción de esta ciudad, debidamente representada por su Presidente el Dr. José G. Sobá, dominicano, casado, portador de la cédula personal de identidad N° 243, serie 1ra., renovada con sello de Rentas Internas N° 003, domiciliado en la casa N° 155 de la Avenida Bolívar de esta ciudad, quien para los fines y consecuencias de este contrato se denominará LA COMPAÑIA;

POR CUANTO: De conformidad con la Ley N° 5474, de fecha 20 de enero del 1961, la Junta Pro-Viviendas para los Maestros al Servicio del Estado quedó autorizada a vender o traspasar a cualquier persona física o moral su patrimonio, siempre que el adquirente continúe operando el propósito para el cual fué creada;

POR TANTO: Se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O :

Art. 1.—LA COMPAÑIA, por el presente contrato, conviene en asumir todas las obligaciones y deberes que la Ley N° 2420, de fecha 24 de junio de 1950, y sus modificaciones, pone a cargo de LA JUNTA, en la misma extensión y con todas las modalidades previstas en dicha Ley, para lo cual La Compañía deberá seguir los procedimientos señalados en el referido texto legal.

Art. 2.—LA JUNTA transfiere, como compensación de las obligaciones asumidas por LA COMPAÑIA, en el presente contrato, en favor de la misma, la totalidad de su patrimonio, incluyendo su activo y pasivo tal como figura descrito, en relación anexa firmada y que forma parte del presente contrato.

Art. 3.—LA JUNTA conviene, además, en entregar a LA COMPAÑIA la contribución de un uno por ciento (1%) mensual de los sueldos de los Maestros al Servicio del Estado, la cual será descontada por la Tesorería Nacional para ser entregada a LA COMPAÑIA, así como las cuotas de amortización prevista en la mencionada Ley N° 2420.

Art. 4.—LA COMPAÑIA conviene en celebrar durante cada año en los días 6 de abril, 30 de junio, 24 de octubre y 23 de diciembre, sorteos de viviendas para los Maestros al Servicio del Estado.

Art. 5.—El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional.

HECHO Y FIRMADO en tres originales, uno para cada una de las partes y el tercero para ser registrado en la Contro-laría y Auditoría General de la República, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno (1961).

**POR LA JUNTA PRO VIVIENDAS PARA
MAESTROS AL SERVICIO DEL ESTADO:**

Miguel Angel Jiménez,

Secretario de Estado de Educación y
Bellas Artes.

**POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS,
AUXILIOS Y VIVIENDAS, C. X A.:**

Dr. José G. Sobá,
Presidente.

Yo, Dr. Eugenio Alfonso Matos Félix, Notario Público del Distrito Nacional, Provisto de la cédula personal de identidad, serie 47, número 16762, sello hábil, certifico y doy fe de que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Miguel Angel Jiménez y Dr. José G. Sobá, quienes me declararon que son las firmas que usan en todos sus actos.— C. Trujillo, D. N., 24 de marzo de 1961.

Dr. Eugenio Alfonso Matos Félix.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ramón Bergès Santana,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5525, que modifica el Art. 14 de la Ley Nº 1450, del 30 de Diciembre de 1937, sobre Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y el Art. 4 de la Ley Nº 4994, sobre Patentes de Invención, del 26 de Abril de 1911.

(G. O. Nº 8570, del 26 de Abril de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5525

Art. 1.—Se modifica el artículo 14 de la Ley Nº 1450, de fecha 30 de diciembre de 1937, sobre Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, para que rija del siguiente modo:

“Art. 14.—Para la vigencia de los registros de marcas de fábrica o de comercio y de nombres de establecimientos comer-